INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/018-08/SVRS

CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. SUSANA VERÓNICA RAMÍREZ SANDOVAL.

RECURRENTE: CIUDADANA FABIOLA CORTES MIRANDA.

VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I.- El 28 de octubre de 2008, el hoy recurrente presento solicitud de información en la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, la cual se registró con el folio número 00166, donde requirió lo siguiente:

"En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008, detallar en qué consistieron los trabajos de restauración, mantenimiento, alumbrado e instalaciones deportivas en el 2007 que requirieron de 4 millones 735 mil 564 pesos. Decir qué empresa realizó las obras y poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto." (SiC)

II.- El 28 de noviembre de 2008, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, mediante oficio número UV/00716/2008, da respuesta a

la solicitud de información, que en extracto se advierte lo siguiente:

"...En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 29 de octubre del presente año, identificada con número de folio 00166 le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Tesorería Municipal, misma que contestó mediante oficio No TM/0220/2008, de fecha 27 de noviembre del presente año y signado por el Lic. José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de Tesorero Municipal, respondió lo siguiente:

En atención a su similar oficio No UV/00631/2008, recibido en esta Tesorería Municipal el 29 de octubre del año en curso, en referencia a la solicitud 00166, donde solicita la siguiente información ¿Detallar en que consistieron los trabajos de restauración, mantenimiento, alumbrado publico e instalaciones deportivas en el 2007, que requirieron 4 millones 735 mil, 564 pesos? ¿Decir que empresa realizo las obras y poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto?

Me permito enviarle adjunto al presente, la relación del desglose con fecha, concepto e importe de las transferencias Realizadas a la Promotora Deportiva Interplaya A.C., que amparan un total de 4, 735,564.36, por concepto de los gastos de restauración y mantenimiento de las instalaciones deportivas."(sic).

III.- El 10 de diciembre de 2008, la C. Fabiola Cortés Miranda, presentó ante este Instituto, el Recurso de Revisión para impugnar la respuesta recibida por parte de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, señalando lo siguiente:

"... vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno recurso de revisión en contra de Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y de Mauricio Góngora Escalante, tesorero del mismo ayuntamiento, por entregar información parcial y ocultar datos.

#### **HECHOS**

1.- En fecha 28 de octubre de 2008 presenté ante la citada Unidad de Vinculación del H. Ayuntamiento de Solidaridad ubicada en los bajos del Palacio Municipal, en 20 Av, entre 8 y 10, Mz 101, sin número, Col. Centro, la solicitud de información a la que recayó el folio 00166, en la que se requiere la siguiente información: "En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008, detallar en qué consistieron los trabajos de restauración, mantenimiento, alumbrado e instalaciones deportivas en el 2007 que requirieron de 4 millones 735 mil 564 pesos. Decir qué empresa realizó las obras y poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto. (ANEXO UNO)

2.- El 28 de noviembre del mismo año, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Solidaridad respondió mediante oficio UV/00716/2008 lo siguiente:

"En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 28 de octubre del presente año, identificada con número de folio 000166 le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Tesorería Municipal, misma que contestó mediante oficio No. TM/0220/2008, de fecha 27 de noviembre del presente año y signado por el Lic. José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de Tesorero Municipal, respondió lo siguiente:

( . . . )

"Me permito enviarle adjunto al presente, la RELACIÓN DEL DESGLOSE con fecha, concepto e importe de las transferencias realizadas a la Promotora Deportiva Interplaya A.C. que amparan un total de 4,735,564.36 por concepto de los gastos de restauración y mantenimiento de las instalaciones deportivas (A...) "

(...) (ANEXO DOS)

3.- En relación a la solicitud 119-2008 de la que se deriva la solicitud recurrida en este escrito, he de señalar que en ésta se requirió ¿Cuántos recursos destinó la administración pasada al Interplaya? y Detallar cómo se aplicaron o distribuyeron los recursos?. La respuesta a esta solicitud fue proporcionada por el propio tesorero Mauricio Góngora, y en ella se señala que el presupuesto destinado al Club de Fútbol Interplaya fue de \$25, 581,970.09 (veinticinco millones quinientos ochenta y un mil novecientos setenta pesos 09/100 m.n.) correspondiente al periodo del 10 de abril del 2005 al 09 de abril de 2008.

En el anexo de la respuesta 119-2008 se detalla que los gastos correspondientes a la restauración y mantenimiento alumbrado e instalaciones deportivas en el periodo referido, ascendió a 4,735,564.36 pesos (4 millones de pesos 735 mil 564 pesos 36/100 M.N.); recurso que se aplicó sólo en 2007.

Y es precisamente de este monto del que se requirió detallar su aplicación y PONER A LA VISTA las facturas correspondientes. (ANEXO TRES)

### **AGRAVIOS**

I - En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa contraviniendo los artículos 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.

Su actitud es violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX de la Ley de

Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.

II.- Los sujetos obligados NO ESTÁN CUMPLIENDO con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)".

Igualmente, de lo relatado, es evidente que los sujetos obligados están incurriendo gravemente en responsabilidad administrativa, actualizando las hipótesis enunciadas en las fracciones I, II, III y X del artículo 98, pues están ocultando y negado información de manera intencional e injustificada, y se conducen con dolo y mala fe.

III.- En lo particular, es de mi interés manifestar que de la respuesta dada a la solicitud 166 y su anexo se hace evidente que Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y el tesorero, Mauricio Góngora, entregaron información incompleta, ya que sólo proporcionaron la RELACIÓN DEL DESGLOSE con fecha, concepto e importe de las transferencias realizadas a la Promotora Deportiva Interplaya A.C. que amparan un total de 4,735,564.36, pero NO PUSIERON A LA VISTA LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, como se pidió en la solicitud 00166.

En su respuesta, el tesorero, Mauricio Góngora, no explica por qué no puso a la vista las facturas solicitadas. Y tampoco, existe oficio o requerimiento por parte de la titular de la Unidad de Transparencia, Yumara Mezo, en el que pida al sujeto obligado que de cumplimiento a dicho acto.

De lo descrito en los párrafos precedentes es claro que los sujetos obligados están ocultando información, de manera intencional, pues no justifican por qué no se exhiben las facturas requeridas, de hecho no hacen ninguna mención al respecto.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

DOS.- Solicitar al tesorero, Mauricio Gongora Escalante, y a Yumara Mezo Canul, titular de la

Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del ayuntamiento de Solidaridad, la entrega de los datos faltantes requeridos en la solicitud 00166-2008.

TRES.- Investigar la actuación de los servidores públicos mencionados, tal y como lo establece la fracción V del artículo 41 de la ley de la materia.

CINCO.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los Sujetos Obligados señalados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III Y X del artículo 98 de la ley de la materia." (SiC).

IV.- El 10 de diciembre de 2008, el Consejero Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RR/018-08/SVRS al aludido Recurso de Revisión y, de conformidad con el sorteo previamente llevado a cabo, se turno a la Consejera Susana Verónica Ramírez Sandoval, para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

V.- El 15 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad.

VI.- El 17 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y mediante oficio ITAIPQROO/DJC/204/2008, se le notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, la

admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII.- El 09 de enero del presente año, se recibió en este Instituto la respuesta emitida por la Lic. Yumara Mezo Canul, en su carácter de Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, al Recurso de Revisión que se interpuso en contra de la misma, en la que manifestó:

"En atención a su oficio número ITAIPQROO/DJC/204/2008 de fecha 15 de Diciembre del año 2008, y estando en el término otorgado para dar contestación al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR/018-08/SVRS promovido por la C. Fabiola Cortés Miranda, y en relación al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, tengo a bien a contestar lo siguientes:

## HECHOS.

Primero. - En relación al hecho marcado con el número uno, es correcto.

Segundo. - En relación al punto marcado con el número dos, es correcto.

Tercero. En relación al hecho marcado con el número tres, es correcto

En relación a los agravios a que expone, me permito contestar lo siguiente:

Primero.- En relación al primer agravio que expone la quejosa, estando en el supuesto y concediendo sin conceder que se estuviera limitando los derechos de la quejosa C. Fabiola Cortés Miranda, cabe recordarle que de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Quintana Roo, el cual me permito transcribir textualmente y que a la letra dice: La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el

presentarla conforme al interés del solicitante.

Segundo.- En relación al segundo agravio cabe destacar que en ningún momento se esta negando, ocultando, ni alterando la información, toda vez que lo solicitado con el número de folio 00166 fue contestada con el número de oficio

UV/00716/2008 en el cual se le informa lo que el Sujeto Obligado que en este caso es la Tesorería Municipal proporciono la información que tiene en resguardo; por lo que se invoca el párrafo cuarto del artículo 8 lo que a la letra dice: ".... La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante..."

Toda vez que el mismo artículo en su primer párrafo menciona lo que a la letra dice: Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley. En tal virtud la Tesorería Municipal solo tiene a resguardo lo que ha entrego.

Tercero.- En relación a lo manifestado por la solicitante en su agravio tercero, cabe mencionar que la respuesta otorgada es lo que la Tesorería Municipal proporciono a esta Unidad de Vinculación, manifestando que la información que proporciona es la que se encuentra en su poder y lo que obra en sus archivos.

Sin embargo, esta Unidad de Vinculación envió sendo oficios a la Dirección General del Instituto del Deporte Municipal para que proporcione los datos faltantes requeridos en la solicitud 00166 mediante oficio número UV/00742/2008 misma que se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo uno). Y en vista de no tener respuesta alguna por parte de la Dirección citada se le envió otro oficio con número UV/00757/2008 en el cual se le Requiere la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, misma que se anexa a la presente contestación del recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo dos). Misma que fue contestado mediante oficio número 932 de fecha 26 de diciembre del año 2008, misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo tres).

En tal virtud, no debe considerarse esta respuesta como incompleta o que se está ocultando la información solicitada, puesto que solo existe en nuestros archivos los datos ya proporcionados a la C. Fabiola Cortes Miranda.

Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 52 manifiesta lo que a la letra dice:

(Sic) Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el Solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información. Es por lo antes expuesto que esta Unidad de Vinculación solicito a la Tesorería Municipal la información requerida con el número de folio 00166, mediante oficios UV/00743/2008 y UV/00756/2008; misma que contestó mediante oficio número TM/0242/2008 mismos oficios se anexan a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo cuatro, cinco y seis).

Por tal motivo la Unidad de Vinculación no ha podido proporcionar dicha información a la recurrente en virtud de que no obra en nuestros archivos.

Es por lo antes expuesto que esta Unidad de Vinculación declara la inexistencia de los datos faltantes

requeridos en la solicitud identificada con número de folio 00166 en la cual la C. Fabiola Cortes Miranda solicita: en alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008. Detallar en que consistieron los trabajos de restauración, mantenimiento alumbrado e instalaciones deportivas en el 2007 que requirieron de 4 millones 735 mil 564 pesos. Decir que empresa realizó las obras y poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto. Mismo acuerdo de inexistencia de documentos se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y se ofrece como prueba (anexo siete). Así como también se le notificó en tiempo y forma a la solicitante la inexistencia de la información solicitada de los datos faltantes requeridos en la solicitud 00166 por la cual se interpuso recurso de revisión. Documento que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo ocho).

Aunado a lo anterior es por ello a que esta Unidad de Vinculación tiene a bien solicitar el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice: (Sic)

# Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- I. El recurrente se desista por escrito del recurso de revisión.
- II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

## III. El recurrente fallezca.

Por lo antes expuesto a la Lic. Susana Verónica Ramírez Sandoval Consejero Instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica de Quintana Roo, atentamente pido:

- Uno.- Tenerme por presentado en mi carácter de Autoridad Responsable en tiempo y forma la contestación del Recurso de Revisión promovida por la C. Fabiola Cortés Miranda, en su calidad de quejosa.
- Dos.- Sobreseer el Recurso de Revisión interpuesto por la C. Fabiola Cortes Miranda, en virtud que dicha información no obra en los archivos del sujeto obligado.
- Tres. Acordar de conformidad lo que a derecho corresponda. (sic).

VIII.- El 15 de enero del año 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se acordó llevar la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas el día veinte de enero del año en curso en punto de las

diez horas, en el domicilio oficial que ocupa este Instituto.

IX.- El 20 de enero del presente año a las diez horas, en el domicilio oficial que ocupa este Instituto, y con fundamento en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, que constan en autos.

## CONSIDERANDOS

Primero.- La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de lo que disponen los artículos 38, 62, 88, 89, 90 y relativos aplicables de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, contenida dicha Ley en el Decreto 109 que exp<mark>i</mark>diera la X Legislatura mismo Decreto que Constitucional Estatal, publicitará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de mayo de 2004, como Tomo II, Número 22 Extraordinario, de la Sexta Época.

Segundo.- La hoy recurrente Fabiola Cortés Miranda, manifestó en su escrito de interposición del presente recurso, que solicitó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, la siguiente información:

"En alcance a la respuesta dada a la solicitud 119-2008, detallar en qué consistieron los trabajos de restauración, mantenimiento, alumbrado e instalaciones deportivas en el 2007 que requirieron de 4 millones 735 mil 564 pesos. Decir qué empresa realizó las obras y poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto." (SiC)

La autoridad señalada como responsable, produjo su contestación mediante el oficio UV/00716/2008, de fecha veintiocho de noviembre de 2008, en el cual señala:

"...En atención a su solicitud recepcionada por esta Unidad el día 29 de octubre del presente año, identificada con número de folio 00166 le notifico que el Sujeto Obligado, que en este caso es la Tesorería Municipal, misma que contestó mediante oficio No TM/0220/2008, de fecha 27 de noviembre del presente año y signado por el Lic. José Mauricio Góngora Escalante, en su carácter de Tesorero Municipal, respondió lo siguiente:

En atención a su similar oficio No UV/00631/2008, recibido en esta Tesorería Municipal el 29 de octubre del año en curso, en referencia a la solicitud 00166, donde solicita la siguiente información ¿Detallar en que consistieron los trabajos de restauración, mantenimiento, alumbrado publico e instalaciones deportivas en el 2007, que requirieron 4 millones 735 mil, 564 pesos? ¿Decir que empresa realizo las obras y poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto?

Me permito enviarle adjunto al presente, la relación del desglose con fecha, concepto e importe de las transferencias Realizadas a la Promotora Deportiva Interplaya A.C., que amparan un total de 4, 735,564.36, por concepto de los gastos de restauración y mantenimiento de las instalaciones deportivas."(sic).

Es el caso que la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda, derivado del oficio de contestación antes señalado, promovió el presente Recurso de Revisión, por considerar que se violenta y transgrede su derecho de acceso a la información, por la entrega parcial de información y ocultar datos, contenida en el oficio UV/00716/2008, emitido por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad.

Además el recurrente en el punto III del capítulo de agravios del escrito de interposición del presente recurso que:

"...III.- En lo particular, es de mi interés manifestar que de la respuesta dada a la solicitud 166 y su anexo se hace evidente que Yumara Mezo Canul, titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ayuntamiento de Solidaridad y el tesorero, Mauricio Góngora, entregaron información incompleta, ya que sólo proporcionaron la RELACIÓN DEL DESGLOSE con fecha, concepto e importe de las transferencias realizadas a la Promotora Deportiva Interplaya A.C. que amparan un total de 4,735,564.36, pero NO PUSIERON A LA VISTA LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, como se pidió en la solicitud 00166. (sic)."

Por su lado, La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, en su escrito de contestación al presente Recurso de Revisión, entre otras manifestaciones mencionó: En relación a lo manifestado por la solicitante en su agravio tercero, cabe mencionar que la respuesta otorgada es lo que la Tesorería Municipal proporciono a esta Unidad de Vinculación, manifestando que la información que proporciona es la que se encuentra en su poder y lo que obra en sus archivos.

Sin embargo, esta Unidad de Vinculación envió sendo oficios a la Dirección General del Instituto del Deporte Municipal para que proporcione los datos faltantes requeridos en la solicitud 00166 mediante oficio número UV/00742/2008 misma que se anexa a la presente contestación de recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo uno). Y en vista de no tener respuesta alguna por parte de la Dirección citada se le envió otro oficio con número UV/00757/2008 en el cual se le Requiere la información solicitada por la C. Fabiola Cortes Miranda, misma que se anexa a la presente contestación del recurso de revisión y que se ofrece como prueba (anexo dos). Misma que fue contestado mediante oficio número 932 de fecha 26 de diciembre del año 2008, misma que se anexa a la presente contestación y que se ofrece como prueba (anexo tres).

En tal virtud, no debe considerarse esta respuesta como incompleta o que se está ocultando la información solicitada, puesto que solo existe en nuestros archivos los datos ya proporcionados a la C. Fabiola Cortes Miranda."(SiC).

Tercero.- Ahora bien, de conformidad con lo que dispone los Artículos 1°, 2°, 3° y demás relativos aplicables de la Ley de la Materia, los particulares tienen el derecho de acceder a la información pública que los sujetos obligados generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o tengan en posesión, sin más limitantes que los que prevenga la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

En este mismo contexto, el numeral 4° y 8° de la ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre Acceso a la Información Pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Bajo esta premisa, los agravios presentados por fundados recurrente parcialmente son inoperantes para modificar la resolución impugnada, lo anterior en virtud de que si bien es cierto las relativas al recurso que destinó facturas administración municipal а Promotora deportiva Interplaya Asociación Civil, no se pusieron a vista, siendo esta su solicitud, también lo es que de las constancias que integran el expediente en revisión, se advierte que la titular de la unidad de vinculación para la transparencia y acceso a información pública del municipio de solidaridad se encuentra imposibilitada para entregarla, ya que después de una búsqueda suficiente y necesaria en archivos del mun<mark>i</mark>cipio y ante las áreas encargadas del resguardo de información pública dada la naturaleza de la misma, de los razonamientos anteriores se concluye que no es posible poner a la los documentos en virtud de que se actualiza lo previsto y sancionado en el artículo 54 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de Quintana Roo; en relación con el acuerdo de inexistencia 0004/2008, emitido por la titular de la unidad de vinculación Yumara Mezo Canul, acompañada del Tesorero Municipal Jose Mauricio Escalante y del Profesor Coty Enrique Trujillo Encalada, Director General del Instituto del deporte municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, en donde se hace constar que la inexistencia de las

facturas en comento. En este orden de ideas, esta autoridad estima pertinente el confirmar la resolución impugnada por no encontrarse en aptitud de ordenar a la responsable ponga a la vista las citadas facturas, toda vez que estas no se administran, resguardan, recopilan o mantienen en los archivos del sujeto obligado.

Bajo los argumentos esgrimidos, con fundamento en el artículo 91, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto considera procedente CONFIRMAR la inexistencia hecha valer por la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, respecto a la información relativa de poner a la vista las facturas correspondientes que amparen el gasto.

No obstante a lo anterior, este Instituto, considera pertinente dar vista a la Contraloría Municipal de Solidaridad, por la información faltante, en razón de la información determinada como inexistente en el acuerdo respectivo y que su resguardo o custodia tuvo que existir una unidad administrativa y consecuencia un Servidor Público responsable, misma información que avala la comprobación del egreso realizado por el pago de los trabajos de restauración, mantenimiento, alumbrado instalaciones deportivas en el 2007. Lo anterior para efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades, la investigación correspondiente, se deslinde de responsabilidades y en su caso se apliquen sanciones correspondientes, por la falta o pérdida de la documentación que avale la comprobación del egreso realizado por el Ayuntamiento de Solidaridad. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 72 en relación con el 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin menos cabo de lo establecido en el Título Sexto "Delitos contra la Administración Pública", Capítulo V "Infidelidad de la Custodia de Documentos", artículo 245 del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, este Órgano Colegiado considera necesario precisar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de la materia, corresponde a la Unidad de Vinculación expedir el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado en caso de no encontrarlo, sin embargo se hace notar que el acuerdo de inexistencia de fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, dictado por la Unidad de Vinculación para La Transparencia y Acceso Información Pública del Municipio Solidaridad, mismo que obra en autos, además de estar firmado por la titular de la Unidad de Vinculación de referencia, esta firmado también por otros funcionarios del Municipio a los que la Ley en comento no les confiere facultad para tales efectos. No obstante lo anterior, pese a esta irregularidad, en el caso concreto, el documento en discusión no altera ni le resta valor a su contenido y alcance legal.

Cuarto.- En atención al considerando que precede, este Instituto determina procedente CONFIRMAR la respuesta dada por la Lic. Yumara Mezo Canul, Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del

municipio de Solidaridad, a la solicitud de información materia de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo

# RESUELVE

PRIMERO: No ha procedido el presente Recurso de Revisión que promoviera la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda; en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONFIRMA la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Solidaridad, a la solicitud de información materia de la presente resolución, en el sentido de que dio respuesta de la información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado y es lo que obra en archivos del mismo.

TERCERO: Dar vista al Titular de la Contraloría Municipal de Solidaridad, para efecto de que de acuerdo a lo analizado, valorado y determinado en el último párrafo del Considerando Tercero de esta resolución, proceda a dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, previsto por el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Quintana Roo y, en su caso, interponga la denuncia o querella que corresponda contra quien resulte responsable, por la falta o perdida de la documentos señalada con antelación.

CUARTO: Notifíquese a la autoridad responsable de manera personal y por oficio, y a la recurrente por lista de estrados de este Instituto, por así haberlo señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, los CC. Lics. Iván Manuel Hoyos Peraza, Enrique Norberto Mora Castillo y Susana Verónica Ramírez Sandoval, ante la Licenciada Aida Ligia Castro Basto, Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Quintana Roo, quien autoriza y da fe.